



A los Tomadores de pólizas

15 de abril de 2024

Estimados Sres. o Sras.

Reliance National Insurance Company (Europe) Limited **Propuesta de Plan de Reestructuración (*Scheme of Arrangement*) con sus tomadores de pólizas** **con respecto a pólizas de seguro suscritas en Italia y España**

Esta carta es importante. Se refiere a asuntos que pueden afectar a sus derechos y prerrogativas legales. Le enviamos esta carta porque creemos que usted es un Tomador de póliza (según se define a continuación) que puede verse afectado por el Plan.

Introducción al Plan

1. Reliance National Insurance Company (Europe) Limited (la **Sociedad**) propone un plan de reestructuración de conformidad con la Parte 26 de la Ley de Sociedades del Reino Unido de 2006 (el **Plan**). La Sociedad puede proponer el Plan porque es una sociedad registrada en Inglaterra.
2. El Plan afectará a todos los tomadores de pólizas (los **Tomadores**) que tengan créditos contra la Sociedad en virtud o derivados de las pólizas de seguro italianas y españolas emitidas originalmente por QBE Insurance (Europe) Limited (**QBE**) y transferidas a la Sociedad en 2018 (las **Pólizas de Seguro**). Todas las Pólizas de Seguro son pólizas de mala praxis médica en relación con las responsabilidades de hospitales y médicos en Italia o España. Las Pólizas de Seguro se rigen por la legislación italiana o española. Según nuestro entender, el número total de Tomadores con reclamaciones pendientes es de 66.
3. El Plan se propone para maximizar los activos de la Sociedad disponibles para pagar a los Tomadores, minimizando los costes. Esto también maximizará la probabilidad de que todos los Tomadores reciban el pago íntegro de sus créditos válidos derivados de las Pólizas de Seguro, tal como se determine en virtud del Plan. El Plan propuesto también garantizará el trato justo a todos los Tomadores, aplicando las mismas normas de valoración a cada Tomador en virtud del Plan.
4. La Sociedad está incumpliendo sustancialmente sus ratios de capital obligatorio, a saber, el Capital de Solvencia Obligatorio (**SCR**, por sus siglas en inglés) y su Capital Mínimo Obligatorio (**MCR**, por sus siglas en inglés) en virtud de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 sobre el Seguro de vida, el acceso a la actividad de Seguro y de reaseguro y su ejercicio (**Solvencia II**). Además, sigue estando expuesta a una incertidumbre importante en cuanto al coste final de los créditos, y no dispone de activos excedentarios suficientes para absorber cualquier evolución adversa imprevista de su actividad.
5. De no aprobarse el Plan, la Sociedad considera que probablemente no tenga otra opción que entrar en breve en un proceso de insolvencia, mediante un procedimiento concursal en Inglaterra (ya que la Sociedad está registrada como sociedad en Inglaterra), en forma de un



Concurso de Acreedores (*Administration*) en virtud de la Ley de Insolvencia de 1986 (*Insolvency Act 1986*) (un **Concurso de Acreedores**). La Sociedad ha realizado proyecciones de tesorería que muestran que habrá agotado sus recursos para el pago de créditos a finales de 2027, ya que la previsión es que los costes combinados de la tramitación de reclamaciones (incluidos los costes del equipo de tramitación de reclamaciones, expertos médicos y asesores profesionales, según se describen con más detalle en el apartado 23(3)), el pago de los créditos y las costas judiciales superen los recursos disponibles de la Sociedad a finales de 2027. Esto dejaría impagadas en su totalidad aquellas reclamaciones que no se hubieran resuelto para dicha fecha. Dichos costes se reducirían al mínimo o se evitarían mediante el procedimiento del Plan, aumentando las perspectivas de que los Tomadores reciban el pago íntegro de conformidad con el Plan.

6. La Sociedad también considera que, en el caso de un Concurso de Acreedores, es probable que el administrador concursal proponga un plan o acuerdo similar al que está proponiendo la Sociedad, para determinar y pagar los créditos válidos de los Tomadores. La Sociedad así lo considera porque un plan de reestructuración permite la determinación experta de los créditos por parte de peritos actuariales cualificados, mientras que una distribución en caso de concurso requiere que el administrador concursal determine el proceso de distribución. Teniendo en cuenta los costes adicionales de un Concurso de Acreedores (que es un procedimiento judicial), así como los costes de liquidación de la cartera o de aplicación del plan de insolvencia, es muy probable que los Tomadores reciban menos en relación con sus créditos derivados de las Pólizas de Seguros en un procedimiento Concursal en comparación con el Plan que ahora se propone.
7. Las proyecciones de la Sociedad han sido objeto de una revisión independiente por parte de Interpath Limited finalizada el 28 de julio de 2023, que respaldó la conclusión de los administradores de la Sociedad (los **Administradores**) de que, en ausencia de un Plan, la Sociedad probablemente entrará en un procedimiento concursal (el **Informe Interpath**). El Informe Interpath se elaboró sobre la base de las proyecciones anteriores de la Sociedad, asumiendo que el Plan se haría efectivo en 2023. Sin embargo, dada la complejidad de las actividades de la Sociedad, se ha tardado más de lo previsto en ultimar las condiciones del Plan. La Sociedad ha actualizado esas proyecciones basándose en sus cuentas de gestión a 31 de diciembre de 2023, que se exponen a continuación y demuestran un mayor deterioro de la situación financiera de la Sociedad. Dada la clara situación financiera de la Sociedad, los Administradores han llegado a la conclusión de que no es necesario que la Sociedad incurra en más gastos para actualizar el Informe Interpath.
8. La Sociedad propone este plan porque considera que permitirá ahorrar costes operativos y administrativos, así como maximizar el importe disponible para pagar a los Tomadores. En la actualidad, la Sociedad considera que estos ahorros de costes le permitirán pagar íntegramente todos los créditos de los Tomadores que se determinen en el marco del Plan y efectuar los pagos en una fecha más temprana que en el curso ordinario de su actividad. Si el Plan no prospera, es probable que la Sociedad no tenga otra opción que entrar en concurso de manera inminente, lo que se traduciría en una menor indemnización para los Tomadores (como se explica en los apartados 35 a 37 siguientes).
9. Le rogamos que estudie detenidamente esta carta y solicite asesoramiento jurídico si lo considera necesario. Esta carta se envía al amparo de la Declaración de Práctica Inglesa



(*English Practice Statement*) (Sociedades: Planes de Reestructuración en virtud de la Parte 26 y Parte 26A de la Ley de Sociedades de 2006) de fecha 26 de junio de 2020 (la **Directriz de Práctica**).

10. **IMPORTANTE: Si el Plan entra en vigor, como cuestión de Derecho inglés:**
- (a) **será vinculante para todos los Tomadores con respecto a los créditos derivados de una Póliza de Seguro, incluso cuando el Tomador haya votado en contra del Plan o no haya votado en absoluto;**
 - (b) **No se permitirá a los Tomadores iniciar o continuar ningún procedimiento contra la Sociedad para determinar la existencia o el importe de su crédito, o para exigir el pago de cualquier crédito válido;**
 - (c) **Los Tomadores tendrán que presentar todos sus créditos derivados de una Póliza de Seguro mediante el formulario de reclamación previsto en el Plan (el “Formulario de Reclamación”) dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Plan (el “Plazo de Reclamación”). En el caso de que el Plan entre en vigor, el Plazo del Plan se notificará a los Tomadores;**
 - (d) **Los créditos presentados por los Tomadores dentro del Plazo de Reclamación mediante un Formulario de Reclamación serán acordados entre la Sociedad y el Tomador o, si no se pudiera llegar a un acuerdo, serán resueltos por un experto mediador (*adjudicator*) independiente; y**
 - (e) **Los derechos de los Tomadores a recibir el pago de sus créditos válidos, tal y como se determinan en el Plan, se limitarán a los activos disponibles de la Sociedad (que son los Activos del Plan, tal y como se describen con más detalle en el apartado 34(g) más adelante). Los Activos del Plan son los activos que quedan después de que la Sociedad pague o provisione la totalidad de sus demás pasivos.**

Antecedentes de la Sociedad

- 11. La Sociedad se constituyó el 29 de agosto de 1979 y emitió seguros hasta 1986, fecha en que cesó en dicha actividad. En 1989 transmitió su actividad aseguradora a St Paul Fire and Marine Insurance Company (U.K.) Limited.
- 12. En 1991, la Sociedad fue adquirida por Reliance Group Holdings Inc., un grupo asegurador con sede en Estados Unidos. El 1 de marzo de 1991, la Sociedad cambió su denominación por la de Reliance National Insurance Company (UK) Limited y reanudó la emisión de seguros y reaseguros, incluidas las pólizas emitidas con respecto a la Ley de Responsabilidad Civil Patronal (Seguro Obligatorio) del Reino Unido de 1969 (*United Kingdom Employers Liability (Compulsory Insurance) Act 1969*) (**Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido**). La Sociedad cambió su denominación por la de Reliance National Insurance Company (Europe) Limited el 30 de septiembre de 1996.
- 13. Tras la insolvencia de Reliance Group Holdings Inc en 2001, la Sociedad decidió dejar de formalizar pólizas. En 2003, la Sociedad fue adquirida por Whittington Investments



(Guernsey) Limited y, en 2006, puso en marcha un plan de reestructuración solvente (*solvent scheme of arrangement*) para liquidar la mayoría de sus pasivos restantes en materia de créditos, salvo los derivados de las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido y otras 16 pólizas de responsabilidad civil no patronal. La Sociedad sigue expuesta a créditos derivados de 4.337 Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido. Todo el negocio de responsabilidad civil no patronal ha expirado.

14. La Sociedad fue adquirida por ILS Property & Casualty Re Ltd (**ILS**) en 2013, un fondo cerrado autorizado en Bermudas, que es una filial indirecta participada íntegramente por un vehículo de inversión pasiva con sede en Caimán, ILS Property and Casualty Master Fund Limited.
15. El 21 de noviembre de 2018, la Sociedad asumió una cartera de pólizas de seguro italianas y españolas suscritas originalmente por QBE, en virtud de la Parte VII de la Ley Inglesa de Mercados y Servicios Financieros de 2000 (*English Financial Services and Markets Act 2000*) (**Parte VII**), y por orden del Tribunal inglés (la **Transmisión conforme a la Parte VII**). La Transmisión conforme a la Parte VII es válida y está reconocida en toda la Unión Europea, incluidas Italia y España, en virtud de Solvencia II. En consecuencia, QBE ha transmitido la totalidad de sus obligaciones con respecto a las Pólizas de Seguro a la Sociedad, y no tiene más pasivos en virtud de las mismas. Dichos pasivos son pasivos de la Sociedad y, en el caso de que entre en vigor el Plan, estarán sujetos al mismo.
16. En 2021, como consecuencia del importante deterioro de la situación financiera de la Sociedad debido en gran medida a los resultados adversos de los litigios y a la necesidad de reforzar las reservas para hacer frente a las reclamaciones pendientes, la Sociedad ya no pudo cumplir sus ratios SCR y MCR. En consecuencia, los Administradores examinaron la situación financiera de la Sociedad y elaboraron un plan de saneamiento para restablecer una situación financiera más estable. El plan de saneamiento consistió en que la Sociedad tratara activamente de acelerar la liquidación y conmutar los créditos pendientes, así como llevar a cabo una revisión de las reservas y gastos de la Sociedad. Desafortunadamente, no ha sido posible alcanzar un acuerdo con suficientes Tomadores para restablecer una situación financiera más estable para la Sociedad.
17. En julio de 2023, la Sociedad fue adquirida por Quest Group Holdings Limited (el **Accionista**), un grupo de seguros y reaseguros especializado en la gestión de carteras de seguros heredadas. ILS se deshizo de la Sociedad para poder cerrar su propio fondo. Como parte de esta operación, y sujeto a la aprobación del Plan, el Accionista ha acordado que una de sus otras filiales asumirá la responsabilidad de cualquier pasivo derivado de las Pólizas de Responsabilidad Patronal del Reino Unido para permitir a la Sociedad resolver sus otros créditos pendientes derivados de las Pólizas de Seguros y cerrar sus operaciones de seguros.
18. Las Pólizas de Seguro son pólizas delimitadas temporalmente (“*claims made*”) que cubren las reclamaciones realizadas hasta 2013. Por consiguiente, los Tomadores deben ser conscientes de todos los supuestos que puedan potencialmente dar lugar a Créditos objeto de Reestructuración y deberán haberlos puesto en conocimiento de la Sociedad. No obstante la finalización del plazo para la notificación de los créditos, las reclamaciones por negligencia médica son, por su propia naturaleza, complejas y lentas de evaluar, y algunas de ellas tienen que dirimirse en última instancia en los tribunales, lo que aumenta el tiempo y los costes



necesarios para resolverlas. Actualmente hay hasta 297 reclamaciones pendientes de resolución ante los tribunales italianos y once reclamaciones ante los tribunales españoles. Estas reclamaciones son, a modo de ejemplo, reclamaciones de terceros (por ejemplo, pacientes) que alegan negligencia del Tomador (es decir, el hospital/médico) en relación con el tratamiento recibido del mismo. En los casos en que la reclamación pertinente, de ser probada, sería objeto de cobertura en virtud de la Póliza de Seguro, podrá añadirse a la Sociedad como codemandada en el procedimiento y, posteriormente, gestionar la reclamación y defensa del caso junto con el Tomador o en su lugar.

19. La Sociedad considera que si se permite que las Pólizas de Seguro continúen pagándose en el curso normal de la actividad, la Sociedad será incapaz de hacer frente a sus pasivos y costes y, según las estimaciones actuales, la Sociedad habrá agotado sus recursos para abonar créditos a finales de 2027. La única fuente de ingresos de la Sociedad son los ingresos procedentes de sus inversiones y la previsión es que los ingresos procedentes de las mismas serán insuficientes para hacer frente a los gastos corrientes de gestión de su negocio. Dada su actual situación financiera, los Administradores consideran que, en caso de que no prospere el Plan, será necesario declarar el Concurso de Acreedores de la Sociedad en Inglaterra a corto plazo (véase más adelante).

Proyecciones financieras de la Sociedad a 31 de diciembre de 2023

20. La Sociedad incumple de forma significativa tanto su MCR (con respecto al cual existe un déficit de 3,55 millones de euros) como su SCR (con respecto al cual existe un déficit de 7,95 millones de euros). Además, los Administradores consideran que persisten incertidumbres importantes con respecto al coste final de las créditos y que la Sociedad dispone de activos excedentarios limitados para absorber cualquier evolución adversa imprevista de su negocio. Los Administradores han determinado que el plan propuesto ofrece una solución para resolver las incertidumbres de la Sociedad, ya que reducirá sustancialmente los costes operativos futuros al poner fin a las obligaciones de indemnización futura tras la expiración de las Pólizas de Seguro (*run-off*). El Plan también permitirá distribuir a los Tomadores el capital que, de otro modo, la Sociedad reservaría para su capital mínimo obligatorio. Por lo tanto, se espera que el Plan propuesto maximice la cantidad disponible para pagar a los Tomadores y aumente la probabilidad de que todos los Tomadores reciban el valor íntegro de sus créditos (sobre la base de las valoraciones facilitadas por el Plan).

21. La tabla siguiente establece la evolución de los indicadores clave de la Sociedad desde 2021.

Indicadores clave de desempeño (miles de euros)	31/12/21	30/6/23 ¹	31/12/23 (no auditado)
Créditos abonados brutos	26.689	29.892	3.124
Reservas técnicas brutas	52.078	21.085	18.654
Activo neto	7.278	3.526	2.074
Cobertura SCR	16%	14%	5%
Cobertura MCR	59%	34%	11%

¹ No hay cuentas auditadas a 31/12/22 porque la Sociedad tuvo un ejercicio contable de 18 meses, del 1/1/22 al 30/6/23.



22. La tabla siguiente establece el balance proyectado de la Sociedad en dos escenarios, a saber:
- (a) **Escenario 1:** la Sociedad no suscribe el Plan propuesto y, en su lugar, atiende los créditos que se vayan determinando en el curso ordinario (*ordinary course run-off*) a partir de mayo de 2024;
- (b) **Escenario 2:** la Sociedad adopta el Plan desde mayo de 2024, que entra en vigor en julio de 2024.

<i>Millones de euros</i>	Nota	Escenario 1	Escenario 2
		Continuidad del <i>Run-off</i>	Plan
		Proyectado	Proyectado
Activo			
Tesorería a 1 de enero de 2024	(1)	20,1	20,1
Ingresos de inversiones y recobros	(1)	22,2	9,8
Pasivo			
Estimación de Créditos objeto de Reestructuración	(2)	-	(17,5)
Créditos abonados antes de la Carta de Declaración de Práctica		-	(2,5)
Créditos de seguro estimados	(2)	(32,6)	-
Costes y gastos	(3)	(19,8)	(8,3)
Otros pasivos	(4)	(1,6)	(1,6)
Activo /(pasivo) neto		(11,7)	0,0
Pago proyectado a Tomadores		64%²	100%

23. Notas a las proyecciones financieras:

- (1) La tesorería y otros activos de la Sociedad incluyen: Efectivo en bancos, inversiones e ingresos por inversiones, otros activos, incluidos los deudores por seguros en relación con las franquicias recuperables de los Tomadores procedentes de antiguas reclamaciones, otros recobros potenciales y el IVA. La Sociedad estima que el valor de los ingresos por inversiones y recobros de la Sociedad de 22,2 millones de euros en el Escenario 1 (la atención de créditos en el curso ordinario (*ordinary course run-off*)) se reduciría en 12,4 millones de euros, a 9,8 millones de euros en el Escenario 2 (el Plan). Ello se debe a que, en el Escenario 2, las franquicias recuperables de los

² El 64% se obtiene restando “Costes y gastos” (19,8 millones de euros) y “Otros pasivos” (1,6 millones de euros) del “Activo total” (42,3 millones de euros) (lo que deja un activo restante de 20,9 millones de euros). A continuación, esos activos restantes se dividen por los “Créditos de seguro estimados” (32,6 millones de euros). Sin embargo, si no se pusiera en práctica el Plan, se espera que la Sociedad entre en un procedimiento de Concurso de Acreedores en lugar de continuar con su gestión ordinaria (*ordinary course run-off*), dada la previsible escasez de recursos financieros de la Sociedad. Véanse en el apartado 26 los resultados estimados en caso de Concurso de Acreedores.



asegurados en virtud de sus pólizas de seguro se compensan con el valor de su Crédito objeto de Reestructuración, una vez determinado de conformidad con el mismo. Por el contrario, en el Escenario 1, los créditos derivados de las Pólizas de Seguro los abona la Sociedad sin deducción de franquicia alguna (normalmente porque se pagan directamente al tercero reclamante en lugar de al Tomador), y la Sociedad trata posteriormente de recuperar la franquicia del Tomador.

- (2) Se estima que el valor de los Créditos objeto de Reestructuración propuesto será inferior al valor de las reclamaciones de seguro que cabría esperar recibir atendiendo a los créditos en el curso ordinario (*ordinary course run-off*) porque, según los términos del Plan, cualquier pasivo de un Tomador adeudado a la Sociedad (como cualquier importe pagadero con respecto a una franquicia) se tiene en cuenta en el cálculo del valor del Crédito objeto de Reestructuración. Los Créditos objeto de Reestructuración mencionados anteriormente son el importe neto estimado adeudado por la Sociedad a los Tomadores.
 - (3) Los costes y gastos de la Sociedad incluyen:
 - (a) todos los Gastos de Ajuste de Pérdidas Asignados (*Allocated Loss Adjustment Expenses* o **ALAE**): Los ALAE se refieren a gastos incurridos en Italia y España por asesoramiento jurídico, peritos médicos, tributos y otros servicios directos de tramitación de reclamaciones en relación con las Pólizas de Seguro. También se espera que los gastos ALAE se reduzcan en el Escenario 2 debido a la introducción del Plan y la pronta liquidación de los créditos válidos en virtud de las Pólizas de Seguro; y
 - (b) todos los Gastos de Ajuste de Pérdidas No Asignados (*Unallocated Loss Adjustment Expenses* o **ULAE**): Los ULAE (según los PCGA del Reino Unido) se refieren a los gastos de gestión y personal, incluidos los gastos del equipo de tramitación de reclamaciones y asesores profesionales, así como los gastos de informar en virtud de Solvencia II, que incluyen los gastos de gestión de la entidad, tales como honorarios de auditores, IVA irrecuperable y otros gastos indirectos, incluidos los gastos en relación con la puesta en práctica del Plan. En el Escenario 2, se estima que los gastos ULAE serán sustancialmente inferiores a los del Escenario 1 debido a un *run-off* más corto y a una reducción en los gastos de explotación necesarios en virtud de un Plan.
 - (4) Los demás pasivos de la Sociedad incluyen seguros y acreedores varios, pasivo devengado y cuentas por pagar.
24. Incluyendo todos los flujos de efectivo futuros estimados, los futuros ingresos por inversiones previstos, los costes de aplicación del Plan y otros costes de reestructuración necesarios para cerrar los riesgos de seguro de la Sociedad, se estima que ésta no dispondrá de más activos a la conclusión del Plan, tras haber pagado íntegramente los créditos de los Tomadores de conformidad con el procedimiento previsto en el Plan.
 25. Si la Sociedad no es capaz de ejecutar con éxito el Plan, se espera que agote sus recursos financieros y entre en Concurso de Acreedores a corto plazo. En ese caso, es probable que un administrador concursal designado en el Concurso de Acreedores proponga un plan u otro acuerdo similar al Plan para poner fin anticipadamente a las obligaciones de indemnización



futura (*run-off*) de las Pólizas de Seguro expiradas, y evitar los costes asociados a un *run-off* natural.

26. A continuación se exponen los resultados proyectados para un Concurso de Acreedores de la Sociedad a corto plazo. La Sociedad proporciona estimaciones para un Concurso de Acreedores incurriendo en menores gastos, y un Concurso de Acreedores incurriendo en mayores gastos, para establecer el rango esperado de resultados proyectados en un Concurso de Acreedores. Las proyecciones se basan en la situación financiera estimada de la Sociedad a 31 de diciembre de 2023.

<i>Millones de euros</i>	Nota	Concurso de Acreedores (Menor Coste)	Concurso de Acreedores (Mayor Coste)
		Proyectado	Proyectado
Activo			
Tesorería a 1 de enero de 2024		20,1	20,1
Ingresos de inversiones y recobros	(1)	7,8	7,2
Pasivo			
Créditos de seguro estimados	(2)	(20)	(20)
Gastos del Administrador concursal	(3)	(2,5)	(3,6)
Honorarios de abogados		(0,6)	(0,6)
Costes y gastos	(4)	(7,4)	(7,4)
Otros pasivos	(5)	(1,6)	(1,6)
Activo/(pasivo) neto		(4,2)	(5,9)
Pago proyectado a Tomadores	(6)	79%	71%

27. Notas a las proyecciones del Concurso de Acreedores:

- (1) El efectivo y otros activos de la Sociedad incluyen: todo el efectivo y otros activos descritos anteriormente en el apartado 23(1). Con respecto a “Ingresos de inversiones y recobros”, se espera que los recobros sean menores en un Concurso de Acreedores, ya que ciertos recobros serán más difíciles de realizar y se cancelarán si dejara de ser viable mantener la Sociedad en funcionamiento.
- (2) La Sociedad espera que, en caso de Concurso de Acreedores, es probable que el administrador concursal de la Sociedad proponga un plan u otro acuerdo similar al que proponen los Administradores, con el fin de determinar y pagar los créditos válidos de los Tomadores. Por lo tanto, se espera que el valor de los créditos de Seguro estimados en un Concurso de Acreedores en el que se proponga un plan o acuerdo similar sea igual al valor del total de los Créditos objeto de Reestructuración estimados y los créditos pagados antes del Plan en el Escenario 2 (Plan).



- (3) Los gastos de un Concurso de Acreedores son inciertos en este momento y se basan en hipótesis y estimaciones. Por lo tanto, la Sociedad ha proporcionado un rango de resultados proyectados, estableciendo sus estimaciones de costes altos y bajos para un Concurso de Acreedores. El escenario de costes más elevados asume mayores costes del administrador concursal, teniendo en cuenta los costes declarados en recientes informes de administradores concursales de sociedades con un negocio similar.
- (4) Los otros costes y gastos de la Sociedad incluyen todos los gastos ALAE y ULAE descritos anteriormente en 23(3). En esta situación, los ULAE se han ajustado, ya que los costes como los de tramitación de reclamaciones, gestión y gestión de entidades desaparecerían en una situación de Concurso de Acreedores.
- (5) Los otros pasivos de la Sociedad incluyen seguros y acreedores varios, pasivos devengados y otros saldos de cuentas por pagar aún no abonados en la fecha estimada del Concurso de Acreedores.
- (6) Debido a los costes estimados de los honorarios del administrador concursal y los honorarios legales de un procedimiento de Concurso de Acreedores, así como a los menores recobros y realizaciones de activos que cabría esperar del Concurso de Acreedores, se espera un déficit para los Tomadores de entre 4,2 y 5,9 millones de euros en un Concurso de Acreedores, lo que a su vez resultaría en un reembolso estimado para los acreedores de 79 céntimos por euro (en un escenario de costes más bajos) y 71 céntimos por euro (en un escenario de costes más altos).

¿Qué es un Plan de Reestructuración (*Scheme of Arrangement*)?

28. Un plan de reestructuración es un acuerdo entre una sociedad y sus acreedores (o un grupo de acreedores). Un plan de reestructuración será vinculante para la sociedad y cada uno de los acreedores afectados si:
 - a. se aprueba por mayoría numérica (es decir, más del 50%), que represente el 75% o más en valor, de los acreedores que voten sobre el plan de reestructuración;
 - b. el Tribunal aprueba el plan de reestructuración en una audiencia. El Tribunal examinará el plan y sólo lo aprobará si se cumplen los requisitos legales para ello; y
 - c. se deposita ante el Registrador Mercantil (*Registrar of Companies*) una copia del auto judicial por el que se apruebe el plan de reestructuración.
29. El plan de reestructuración entra en vigor en la fecha en que se produzca el último de estos pasos. Cuando el plan de reestructuración entre en vigor, la sociedad y sus acreedores quedarán vinculados por el mismo.

Objetivo del Plan

30. El Plan se propone para:
 - (a) Poner fin, lo antes posible, a las futuras obligaciones de indemnización (*run-off*) de los Tomadores en virtud de las Pólizas de Seguro ya extinguidas (los **Créditos objeto de Reestructuración**). Esto minimizará los costes corrientes de la Sociedad, maximizará el importe disponible para pagar a los Tomadores, e incrementará la



probabilidad de que todos los Tomadores reciban el pago de sus Créditos objeto de Reestructuración válidos, según se determine en virtud del Plan; y

- (b) Permitir que los Tomadores reciban el pago de sus Créditos objeto de Reestructuración válidos de manera equitativa y justa, aplicando las mismas normas de valoración a cada Tomador en virtud del Plan.
31. El Plan también permitirá a la Sociedad efectuar el pago final a sus Tomadores en una fecha más temprana que en el curso ordinario de su actividad.
32. El Plan propuesto dispondrá que todos los Créditos objeto de Reestructuración que se presenten a la Sociedad a la finalización del Plazo de Reclamación se evalúen y, en caso de que sean válidos, se paguen sin demora de conformidad con los términos del Plan. Todos los créditos en virtud de las Pólizas de Seguros que se acuerden o que de otro modo sean objeto de una sentencia vinculante e irrecusable antes de la fecha de esta Carta de Declaración de Práctica, se pagarán íntegramente, como de costumbre, al margen del Plan.
33. Un proceso rápido pero justo para resolver y pagar los Créditos objeto de Reestructuración debería resultar en costes más bajos que los que se producirían atendiendo a los créditos en el curso ordinario (*ordinary run-off*) hasta 2030 (y también debería costar menos que someterse a un concurso de acreedores adicional). Todo ahorro obtenido estará disponible para satisfacer los créditos válidos presentados en virtud de las Pólizas de Seguro (tal como se determine de conformidad con el Plan). La Sociedad considera que éste es el método más eficaz y económico para que los créditos de los Tomadores frente a la Sociedad se acuerden (o determinen) y paguen en el menor tiempo posible, maximizando así los beneficios para los Tomadores.

¿Qué hace el Plan?

34. El Plan establece que:
- (a) a partir de la fecha en que el Plan entre en vigor, no se permitirá a los Tomadores emprender o continuar acción judicial alguna contra la Sociedad en relación con cualquier crédito frente a la Sociedad en virtud de una Póliza de Seguro, salvo con el acuerdo de la Sociedad. No obstante, la Sociedad podrá iniciar o proseguir acciones judiciales contra un Tomador en determinadas circunstancias, por ejemplo, cuando la Sociedad recurra una sentencia en relación con un crédito derivado de un seguro, o en relación con créditos relativos a cualquier franquicia o tasa de registro;
 - (b) Los Tomadores deberán asegurarse de que todos sus créditos en virtud de una Póliza de Seguro figuren en un Formulario de Reclamación presentado a la Sociedad antes de la finalización del Plazo de Reclamación. La Sociedad comunicará a los Tomadores la fecha límite del Plazo de Reclamación lo antes posible una vez fijada la fecha exacta. Si un crédito no figura en el Formulario de Reclamación presentado a la Sociedad antes de que finalice el Plazo de Reclamación, el Tomador no tendrá derecho a ningún pago en virtud de esa Póliza de Seguro. Los Acreedores al amparo del Plan no tendrán derecho a emprender acción alguna ni a hacer valer dichos créditos;



- (c) La Sociedad determinará y valorará los Créditos objeto de Reestructuración con arreglo a los criterios que se describirán en el Plan (la **Metodología de Determinación de los Créditos**). En el sitio web estará disponible una copia de la Metodología de Determinación de los Créditos (véase la tabla en el apartado 62 siguiente). En resumen, la Sociedad considerará si el Crédito objeto de Reestructuración se ajusta a los términos y condiciones de la Póliza de Seguro, es decir, si el Crédito objeto de Reestructuración es válido. Si el Crédito objeto de Reestructuración es válido, se valorará de acuerdo con las tablas Milán o Micropermanentes (respecto a las pólizas que se rigen por la legislación italiana) o con el Sistema de Tarifas Baremo 2015 (respecto a las pólizas que se rigen por la legislación española), teniendo en cuenta cualquier franquicia de la Póliza de Seguro o retención autoasegurada;
- (d) si el Tomador está de acuerdo con la evaluación de la Sociedad de su Crédito objeto de Reestructuración, éste se abonará según se describe a continuación;
- (e) si la Sociedad y el Tomador no consiguieran llegar a un acuerdo, el Crédito objeto de Reestructuración controvertido lo determinará una persona independiente nombrada en el Plan en base a su capacitación o experiencia pertinente (denominado el **Experto Mediador en la Reestructuración**). El Experto Mediador en la Reestructuración determinará entonces la existencia y valor del Crédito objeto de Reestructuración sobre la base de la Metodología de Determinación de los Créditos;
- (f) una vez que se haya acordado el valor de un Crédito objeto de Reestructuración entre la Sociedad y el Tomador, o que de otro modo se haya determinado por el Experto Mediador de conformidad con el Plan, tal como se haya visto reducido por cualquier franquicia u otra cantidad que el Tomador pueda adeudar a la Sociedad, el importe neto total del Crédito objeto de Reestructuración válido del Tomador (en su caso) será el **Crédito objeto de Reestructuración Reconocido** del Tomador;
- (g) tan pronto como sea posible tras la finalización del Plazo de Reclamación, la Sociedad determinará si todos los Créditos objeto de Reestructuración Reconocidos pueden pagarse íntegramente con los activos disponibles en el Plan (los **Activos del Plan**). Los Activos del Plan son todos los activos que queden tras el pago o provisión para el pago íntegro de los Pasivos Excluidos, tal como se describen en el apartado 38 siguiente;
- (h) en base a la información actual, la Sociedad estima que habrá aproximadamente 20 millones de euros de Activos del Plan disponibles, cantidad que será suficiente para pagar íntegramente a los Tomadores por el importe previsto de los Créditos objeto de Reestructuración Reconocidos. Si la Sociedad determina que los Créditos objeto de Reestructuración Reconocidos pueden pagarse íntegramente, efectuará el pago íntegro de todos los Créditos objeto de Reestructuración Reconocidos tan pronto como sea razonablemente posible;
- (i) en caso de que la Sociedad determine que los Activos del Plan pueden no ser suficientes para pagar todas los Créditos objeto de Reestructuración Reconocidos,



determinará el porcentaje de los Créditos objeto de Reestructuración Reconocidos (el **Porcentaje de Pago**) que puede pagarse, teniendo en cuenta los importes necesarios para hacer frente a todos los Pasivos Excluidos, y la necesidad de garantizar que se pague el mismo porcentaje por todos los Créditos objeto de Reestructuración Reconocidos. Una vez que se haya fijado un Porcentaje de Pago, la Sociedad abonará el Porcentaje de Pago con respecto a cada Crédito objeto de Reestructuración Reconocido tan pronto como sea razonablemente factible. La Sociedad revisará periódicamente el importe del Porcentaje de Pago y podrá aumentarlo o reducirlo según proceda. Todos los Activos del Plan se utilizarán para pagar el Porcentaje de Pago al nivel más alto posible; y

- (j) Los Tomadores recibirán el pago de sus Créditos objeto de Reestructuración Reconocidos en la moneda especificada en la Póliza de Seguro.

¿Qué ocurre si el Plan no sale adelante?

- 35. Si el Plan no sale adelante, la Sociedad cree que lo más probable es que no tenga otra opción que la de iniciar un procedimiento de Concurso de Acreedores a corto plazo. Esto se debe a que, sobre la base de las proyecciones de la Sociedad a 31 de diciembre de 2023 y otras estimaciones actuales, los costes combinados adicionales de tramitar reclamaciones (incluidos los gastos del equipo de tramitación de reclamaciones, peritos médicos y asesores profesionales, según se describen con más detalle en el apartado 23(3) anterior), abonar reclamaciones y las costas legales, excederán de los recursos disponibles de la Sociedad a finales de 2027. Estos costes proyectados adicionales, considerados conjuntamente con los créditos proyectados en virtud de las Pólizas de Seguros, son mayores que el activo neto actual de la Sociedad, y si el Plan no se pone en práctica, lo más probable es que la Sociedad devenga insolvente en su balance para finales de 2027.
- 36. Un Concurso de Acreedores retrasaría significativamente el acuerdo y el pago de los créditos, ya que la Sociedad dejaría inmediatamente de revisar y pagar los créditos de los Tomadores. También es probable que los administradores concursales nombrados en cualquier procedimiento concursal propongan asimismo un acuerdo de vencimiento anticipado de créditos similar al Plan propuesto por la Sociedad. Actualmente se prevé que los costes del concurso y posterior plan para gestionar el resto de las actividades de la Sociedad generen un déficit de entre 4,2 millones de euros y 5,9 millones de euros, lo que supondría un retorno estimado para los Tomadores de entre 79 céntimos al euro (en un escenario de Concurso de Acreedores de menor coste) y 71 céntimos al euro (en un escenario de Concurso de Acreedores de mayor coste).
- 37. La conclusión de la Sociedad de que lo más probable es que no tenga otra opción que someter a la Sociedad a un proceso de insolvencia en caso de que no se apruebe el Plan, se ha considerado una conclusión razonable en un informe independiente elaborado por Interpath Limited con fecha de 28 de julio de 2023.

Pasivos excluidos del Plan

- 38. El Plan se propone poner fin a las futuras obligaciones de indemnización de los Tomadores por créditos pendientes de determinación, por lo que no se aplicará a ninguno de los siguientes créditos contra la Sociedad:



- (a) cualquier crédito en relación con una Póliza de Seguro para el que se haya alcanzado un acuerdo por escrito entre la Sociedad y el Tomador antes de la fecha de esta Carta de Declaración de Práctica. Estos créditos se pagarán íntegramente sobre la base de que, si el Plan sigue adelante, la Sociedad prevé actualmente que todos los créditos válidos derivados de las Pólizas de Seguro (según lo determinado en el Plan) podrán pagarse íntegramente.
- (b) cualquier crédito relacionado con una Póliza de Seguro que haya sido objeto de una resolución judicial vinculante no recurrible antes de la fecha de esta Carta de Declaración de Práctica. Estos créditos se pagarán íntegramente sobre la base de que, si el Plan sigue adelante, la Sociedad prevé actualmente que todos los créditos válidos derivados de las Pólizas de Seguro (según lo determinado en el Plan) podrán pagarse íntegramente;
- (c) todos los costes, gastos, desembolsos y otras deudas que haya contraído la Sociedad en el curso de:
 - (i) la aplicación y ejecución del Plan, incluido, para evitar dudas, el ejercicio de cualquier derecho de la Sociedad, o el cumplimiento de cualquier obligación de la Sociedad, dentro del Plan;
 - (ii) el cumplimiento de:
 - (A) las disposiciones de la Ley de Sociedades de 2006 (*Companies Act 2006*) o de la Ley de Insolvencia de 1986 (*Insolvency Act 1986*);
 - (B) sus obligaciones reglamentarias;
 - (C) el Plan, incluida la remuneración de los asesores y los Expertos Mediadores en la Reestructuración; y

En cada caso, según determine la Sociedad en consulta con los Asesores del Plan (conjuntamente, los **Gastos del Plan**). Estos créditos se abonarán íntegramente para permitir la puesta en práctica del Plan; y

- (d) cualesquiera gastos en relación con medidas adoptadas con la PRA para retirar la autorización de la Sociedad,
(conjuntamente, los **Pasivos Excluidos**).

39. El Plan tampoco se aplica a la indemnización concedida por la Sociedad a QBE para pagar a QBE en caso de que QBE incurra en pérdidas o gastos en relación con cualquier responsabilidad derivada de las Pólizas de Seguro (que se transfirieron a la Sociedad en virtud de la Transmisión conforme a la Parte VII (la **Indemnización QBE**)). En la actualidad, QBE no ha presentado ninguna reclamación en virtud de la Indemnización QBE y la Sociedad abona toda reclamación o coste en curso. Según la Transmisión conforme a la Parte VII, QBE no tiene pasivos vigentes en virtud de las Pólizas de Seguro. Además, si el Plan entra en vigor, los créditos vigentes en virtud de las Pólizas de Seguro se verán comprometidos. En consecuencia, la Sociedad no prevé que surjan créditos válidos en virtud de la Indemnización de QBE. Si surgieran dichos créditos por cualquier motivo en el futuro, en caso de insolvencia de la Sociedad, el crédito quedaría subordinado a las deudas de seguros de la Sociedad, incluidos los créditos de los Tomadores en virtud de las Pólizas de Seguro, con arreglo a la



norma 21 del Reglamento sobre Aseguradores (Reorganización y Liquidación) de 2004 (IRWUR 2004) y no está previsto que se abonen o provisionen en el Plan.

Tratamiento de las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido

40. Las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido no se incluirán en el Plan dado su carácter obligatorio y el número limitado de créditos pendientes en relación con dichas pólizas. Sin embargo, para que la Sociedad pueda suscribir el Plan y pagar a los Tomadores la mayor cantidad posible, es fundamental poner fin en la medida de lo posible al pasivo de la Sociedad derivado de las pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido. Sin una estrategia para hacer frente a los créditos derivados de las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido, la Sociedad seguiría teniendo pasivos por seguros vigentes, que tendría que provisionar y finalmente se quedaría sin dinero.
41. Para hacer frente a este problema, la Sociedad ha firmado un acuerdo con EIFlow Insurance Limited (**EIFlow**), una compañía de seguros del grupo de empresas Quest. En virtud de dicho acuerdo, a cambio de un pago único por parte de la Sociedad a EIFlow de 1.000.000 £ (**Contraprestación**), EIFlow se comprometerá a:
- (a) llevar a cabo cualquier tramitación de reclamaciones necesaria para examinar los créditos de los tomadores de las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido (los **Tomadores de las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido**) o encargarse de que se lleve a cabo la tramitación de dichas reclamaciones;
 - (b) asumir la responsabilidad principal de la liquidación de cualquier reclamación de indemnización válida y de los costes conexos derivados de las reclamaciones presentadas por los Tomadores de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido en virtud de las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido;
 - (c) pagar a la Sociedad cualquier cantidad que ésta abone, o deba abonar, a un Tomador de una Póliza de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido en virtud de una Póliza de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido;
 - (d) llevar a cabo cualquier otra actividad regulada que se derive de la gestión de los negocios relacionados con las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido; y
 - (e) tramitar las reclamaciones y pagar los y pasivos que puedan surgir en relación con las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido.
42. En virtud de estos acuerdos, EIFlow otorgará una escritura pública a favor de los Tomadores de las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido en virtud de la cual se comprometerá irrevocablemente a pagar a cada Tomador de una Póliza de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido todas las sumas debidas y pagaderas a ese Tomador de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido en virtud de una reclamación de indemnización válida en virtud de una Póliza de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido, como obligación principal.
43. El efecto clave de estos acuerdos para EIFlow es que:



- (a) EIFlow tendrá una obligación principal irrevocable y exigible frente a los Tomadores de las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido de satisfacer sus créditos válidos derivados de la Póliza de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido y de conformidad con la misma. Estas obligaciones serán oponibles a EIFlow por los Tomadores de las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido;
 - (b) EIFlow tendrá una obligación frente a la Sociedad de tal forma que, incluso si la Sociedad pagara una reclamación de indemnización válida subyacente de un Tomador de una Póliza de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido en virtud de una Póliza de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido, EIFlow estaría obligada a indemnizar a la Sociedad por cualquier cantidad así pagada; y
 - (c) EIFlow estaría obligada a realizar las actividades reguladas requeridas para llevar a cabo el negocio en relación con las Pólizas de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido.
44. La Contraprestación se sometió a una prueba de mercado, en el sentido de que la Sociedad buscó proveedores alternativos para reasegurar a los Tomadores de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido, pero no se recibió ninguna otra propuesta. Basándose en su experiencia, los Administradores consideraron que, en todas las circunstancias, la Contraprestación de un millón de libras esterlinas era una tarifa razonable.
45. Como consecuencia de la reanudación de la actividad reaseguradora de la Sociedad en 1991, a la que se hace referencia en el apartado 12, la Sociedad se afilió al Institute of London Underwriters (ILU). El ILU, que era una asociación comercial, ofrecía un mercado para que las compañías de seguros pudieran concertar pólizas en el edificio del ILU en Londres. Para poder emitir reaseguros en las oficinas del ILU, la Sociedad estaba obligada a otorgar una garantía al ILU en forma de carta de crédito. El valor actual de la carta de crédito es de 319.750 libras esterlinas y la Sociedad tiene un pasivo equivalente en el epígrafe de Otros pasivos. Dado que el único pasivo que le queda a la Sociedad de este periodo se refiere a los Tomadores de Seguro de Responsabilidad Civil Patronal del Reino Unido, es posible que el ILU exija que la carta de crédito y el pasivo correspondiente se transfieran a EIFlow, el proveedor del seguro de sustitución en virtud del acuerdo propuesto descrito anteriormente.

Efecto sustancial del Plan con respecto a Tomadores en España e Italia

46. En la primera Audiencia del Tribunal respecto al Plan (*Convening Hearing* o **Audiencia de Convocatoria**), el Tribunal inglés determinará, entre otras cuestiones, si existe algún bloqueo para que el Plan sea efectivo. Esto incluye la consideración de la probabilidad de que exista una base creíble para concluir que hay una perspectiva real de que el Plan tenga un efecto sustancial. La decisión final será tomada por el Tribunal en la segunda Audiencia sobre el Plan (*Sanctioning Hearing* o **Audiencia de Aprobación**).
47. El Plan inglés se propone para intentar beneficiar a todos los acreedores mediante un procedimiento en Inglaterra que acelere y complete la liquidación de futuras obligaciones de indemnización (*run-off*) en virtud de las pólizas de seguros de forma equitativa y justa, al mismo tiempo para todos los acreedores y aplicando la misma metodología general para todos los acreedores. La alternativa es un Concurso de Acreedores conforme al Anexo B1 de la Ley de Insolvencia inglesa de 1986, en virtud de la cual, como se ha expuesto anteriormente, se espera que los acreedores sufran un déficit en el pago de sus créditos. No cabe duda de que el



Tribunal inglés y la jurisdicción inglesa están facultados para aprobar el Plan o, como alternativa, el Concurso de Acreedores. Esto se debe a que la Sociedad está constituida y registrada en Inglaterra como sociedad inglesa.

48. En este caso, aunque las Pólizas de Seguro se rigen por la legislación italiana o Española, la práctica totalidad de los activos disponibles de la Sociedad, que ascienden a 20,1 millones de euros (consistentes en efectivo e inversiones), se encuentran en Inglaterra, y están sujetos al control jurisdiccional del Tribunal inglés. Esta suma de 20,1 millones de euros es el principal activo disponible para distribución a los Tomadores por medio del Plan, representando más del 99% de los activos “libres” de la Sociedad³ disponibles para pagar al conjunto de los Tomadores acreedores.⁴ En ausencia del Plan, esta suma se distribuiría en una insolvencia inglesa (probablemente un Concurso de Acreedores) de conformidad con la normativa y procedimiento ingleses, y todos los acreedores vendrían obligados a participar en dicho procedimiento inglés.
49. La Sociedad ha recibido asesoramiento en cuanto al probable reconocimiento y eficacia del Plan en España e Italia. La Sociedad considera que existe una perspectiva real de que el Plan tenga el efecto sustancial necesario (incluso antes de tener en cuenta el alcance del voto a favor del plan) porque:
- (a) Existe una expectativa razonable de que el Plan se reconozca y se considere vinculante y eficaz en España e Italia;
 - (b) El Plan, como mínimo, se considerará vinculante y eficaz para los Tomadores que voten a favor del Plan, o que de otro modo participen en el Plan;
 - (c) En caso de aprobarse, el Plan se considerará en todo caso vinculante y eficaz en Inglaterra, donde se encuentra la práctica totalidad de los activos (véase lo anterior). El Plan concierne a una compañía de seguros inglesa sin nuevo negocio (*insurance company in run-off*).
50. En conclusión, por los motivos expuestos, la Sociedad no cree que se produzca ningún bloqueo del Plan, que la Sociedad cree que responde al mejor interés de los Tomadores considerados en su conjunto. La Sociedad alegrará en la primera audiencia que el Tribunal inglés no está interviniendo en vano, ya que existe una perspectiva real de que el Plan sea sustancialmente eficaz.

³ Los 9,8 millones de euros restantes mencionados en el “Escenario 2” de la tabla en el apartado 22 anterior, no son efectivo disponible para todos los Tomadores, pero pueden deducirse de los créditos mediante compensación. Por tanto, solo estarán disponibles vía compensación en lo que se refiere a los Tomadores reclamantes, esto es, esta partida deducible no es un activo “libre” de la Sociedad para distribución general entre los Tomadores acreedores.

⁴ También existe una cuenta bancaria operativa que la Sociedad mantiene en Italia, para tramitar y abonar los créditos pertinentes. A la fecha de esta carta, tiene menos de 5.000 euros.



Procedimiento del Plan

51. El procedimiento para poner en práctica el Plan es el siguiente:

- 1 Primera Audiencia ante el Tribunal (*Convening Hearing* o Audiencia para la Convocatoria) - Tendrá lugar el 13 de mayo de 2024**

En la Primera Audiencia, la Sociedad solicitará al Tribunal autorización para convocar una reunión de Tomadores con el fin de examinar el Plan y someterlo a votación (la **Reunión de Acreedores**). A su debido tiempo se facilitarán más detalles sobre cómo asistir a la Primera Audiencia ante el Tribunal y a la Reunión de Acreedores.
- 2 Régimen e Informe Explicativo**

Si el Tribunal autoriza a la Sociedad a convocar la Reunión de Acreedores, la Sociedad facilitará a los Tomadores información detallada sobre el Plan y les explicará las repercusiones que tendrá para ellos en una declaración denominada Informe Explicativo. El Informe Explicativo también incluirá detalles sobre la Reunión de Acreedores.
- 3 Reunión de Acreedores - Está previsto que se celebre el 28 de junio de 2024**

Los Tomadores tendrán la oportunidad de debatir el Plan con la Sociedad y otros Tomadores y también de votar sobre el Plan en la Reunión de Acreedores. Si un Tomador no pudiese asistir a la Reunión de Acreedores, el presidente de la Reunión de Acreedores (en caso de que se le haya apoderado) podrá votar por el Tomador de acuerdo con sus indicaciones. El Tomador también podrá pedir a otra persona que asista y vote en su nombre en la Reunión. La Sociedad explicará el proceso de votación en el Informe Explicativo. La Sociedad le comunicará cualquier cambio en la fecha de la Reunión.
- 4 Segunda Audiencia ante el Tribunal (Audiencia para la Aprobación o *Sanction Hearing*) – Está previsto que se celebre el 22 de julio de 2024**

Si un número suficiente de Tomadores vota a favor del Plan en la Reunión de Acreedores, la Sociedad solicitará al tribunal que apruebe el Plan en una segunda Audiencia judicial (la **Segunda Audiencia ante el Tribunal**).
- 5 Fecha de Entrada en Vigor– Está previsto que tenga lugar alrededor del 23 de julio de 2024**

La Fecha de Entrada en Vigor se producirá una vez que se inscriba en el Registro Mercantil una copia de la resolución judicial por la que se apruebe el Plan. Esperamos que la Fecha de Entrada en Vigor se produzca muy poco después de la Segunda Audiencia. Para decidir si aprueba el Plan, el Tribunal considerará, entre otras cosas, si la Reunión de Acreedores se celebró adecuadamente, si las reuniones de clase fueron apropiadas y si el Plan es justo para los Tomadores en su conjunto.



Clases de voto propuestas para la Reunión de Acreedores

52. Para que el Plan se ponga en práctica, deberá ser aprobado por una mayoría numérica (es decir, más del 50% en número), que represente al menos el 75% en valor, de los Tomadores que voten en las Reuniones de Acreedores.
53. Cuando los Tomadores tengan derechos tan diferentes que les resulte imposible consultarse entre sí con vistas a su interés común, la ley exige que se dividan en clases separadas y que se vote por separado en cada clase.
54. La Sociedad ha estudiado los derechos de los Tomadores de las Pólizas en relación con sus Créditos objeto de Reestructuración y la forma en que dichos derechos se verán afectados por el Plan propuesto. En particular, la Sociedad ha considerado las diferencias entre:
 - (a) Tomadores de Pólizas de Seguro que se rijan por las leyes de Italia frente a Tomadores de Pólizas de Seguro que se rijan por las leyes de España;
 - (b) Tomadores con créditos pendientes comunicados por un importe, y que no hayan incrementado dicho importe posteriormente, frente a Tomadores que hayan comunicado créditos a la Sociedad, pero que puedan incrementar los créditos en el caso de que surjan nuevos hechos; y
 - (c) Tomadores con el beneficio de la protección del Plan de Compensación de Servicios Financieros y Tomadores sin el beneficio de la protección del Plan de Compensación de Servicios Financieros.
55. Tras considerar las cuestiones anteriores, la Sociedad ha llegado a la conclusión de que los Tomadores tienen derechos lo suficientemente similares como para permitirles consultarse entre sí con vistas a su interés común y que, en consecuencia, debería haber una sola clase de Tomadores a efectos de la votación sobre el Plan.
56. La Sociedad ha llegado a esta conclusión porque:
 - (a) todos los créditos de los Tomadores tienen el mismo rango entre sí, tanto antes como después del Plan, independientemente de si dichas pólizas se rigen por las leyes de Italia o de España;
 - (b) todos los créditos de los Tomadores son “deudas de seguro” en el sentido de la norma 21(2)(b) del IRWUR 2004, por lo que todos tendrían los mismos derechos prioritarios en caso de insolvencia de la Sociedad;
 - (c) dado que la alternativa al Plan es el Concurso de Acreedores, puesto que tras dicha insolvencia todos los créditos de los Tomadores vencerían anticipadamente a efectos de valoración en la fecha de la insolvencia, con independencia de si dichos créditos son reales, contingentes o futuros. No debería haber diferencia entre Tomadores, puesto que todos estos créditos serán objeto del mismo procedimiento de valoración y tendrán el mismo rango a efectos de dividendos en tal proceso;



- (d) tal y como se ha explicado anteriormente, las Pólizas de Seguro son pólizas “*claims made*” que cubren el período hasta 2013, y todos los Tomadores tienen reclamaciones similares derivadas de mala praxis médica y supuesta negligencia (con independencia de los detalles concretos, o del motivo de la demanda en cada caso individual). Además, todos los Tomadores deberían conocer todos los supuestos que potencialmente den lugar a Créditos objeto de Reestructuración y poder ponerlos en conocimiento de la Sociedad, en la medida en que no lo hayan hecho ya. Todos los créditos de los Tomadores estarán sujetos en ese momento al mismo procedimiento de valoración en el marco del Plan, del mismo modo que sucedería en la alternativa de un Concurso de Acreedores;
- (e) la Sociedad ha determinado que ninguno de los Tomadores de sus Pólizas se beneficiaría de la protección del Plan de Compensación de Servicios Financieros.

Qué hacer si se opone a la Reunión de Acreedores propuesta

- 57. Los Tomadores pueden oponerse al Plan. En la Primera Audiencia ante el Tribunal, los Tomadores podrán:
 - (a) Oponerse a la decisión de la Sociedad de que todos los Tomadores puedan votar juntos en una “única clase”, según lo indicado anteriormente; y/o
 - (b) Plantear cualquier otra cuestión que consideren que significa que el Plan no puede, o no debe seguir adelante.
- 58. Si un Tomador desea presentar una objeción de este tipo, podrá hacerlo:
 - (a) Notificándola a la Sociedad, y la Sociedad pondrá dicha cuestión en conocimiento del Tribunal. El Tomador podrá hacerlo enviando previamente un correo electrónico a la Sociedad a RNICEScheme@Premiare.uk antes de las 17.00 horas (hora de Londres) del 3 de mayo de 2024, lo que equivale a 5 días hábiles antes de la Primera Audiencia ante el Tribunal;
 - (b) Asistir a la Primera Audiencia ante el Tribunal y explicar su objeción u objeciones y/o cualesquiera otras cuestiones al Tribunal. Está previsto que la Primera Audiencia tenga lugar el 13 de mayo de 2024 en los Rolls Buildings, Fetter Lane, Londres EC4A 1NL (pero los detalles definitivos se publicarán en la “Lista de causas” del Tribunal, que estará disponible para el público la tarde del 10 de mayo de 2024). Es probable que el Tribunal conceda a cualquier Tomador la oportunidad de intervenir durante la audiencia si así lo desea. Si un Tomador desea asistir a la Primera Audiencia para explicar su objeción directamente al Tribunal, le rogamos que informe a la Sociedad con antelación enviando un correo electrónico a RNICEScheme@Premiare.uk antes de las 17.00 horas (hora de Londres) del 3 de mayo de 2024, es decir, 5 días hábiles antes de la Primera Audiencia, para que la Sociedad tenga conocimiento de su objeción antes de la audiencia; y/o



- (c) es posible que los Tomadores presenten objeciones a la clase propuesta en la Segunda Audiencia. No obstante, en esta fase, el Tribunal exigirá a los Tomadores que demuestren por qué no plantearon sus objeciones en una fase anterior.

Próximos pasos

- 59. Si el Tribunal autoriza a la Sociedad a celebrar la Reunión de Acreedores para votar sobre el Plan, los Tomadores conocidos e identificados por la Sociedad recibirán una carta en la que se les explicará cómo acceder a los siguientes documentos, entre otros):
 - (a) El Informe Explicativo;
 - (b) El Plan;
 - (c) una convocatoria en la que se confirme la fecha, hora y lugar de la Reunión de Acreedores; y
 - (d) el Formulario de Votación (que es el formulario que se utilizará para votar y, si el Tomador lo desea, puede ser también su Formulario de Reclamación); y
 - (e) el Formulario de Reclamación (que es el formulario que debe utilizarse para reclamar créditos y votar).
- 60. Si su nombre, dirección o datos de contacto se han indicado incorrectamente o de forma incompleta, o si desea que la correspondencia sobre el Plan se dirija a otra persona de su organización, le rogamos que nos lo comunique utilizando los datos de contacto que figuran a continuación.

Preguntas y contacto

- 61. Si tiene alguna duda sobre la propuesta de constitución de clases de Tomadores, le rogamos que se ponga en contacto con la Sociedad lo antes posible y, en cualquier caso, al menos cinco días antes de la fecha de la Primera Audiencia. También tiene derecho a asistir a la Primera Audiencia para presentar alegaciones y, previa solicitud, la Sociedad estará encantada de facilitarle más información para realizar este trámite. Observe que si se aprueba el Plan en la Reunión de Acreedores, los Tomadores podrán plantear objeciones con respecto a las clases en la Segunda Audiencia. Sin embargo, en este caso, el Tribunal exigirá a los Tomadores que demuestren por qué las objeciones no se plantearon en una fase anterior.



62. Si tiene alguna pregunta en relación con esta carta o sobre el Plan, póngase en contacto con la Sociedad utilizando los datos que figuran a continuación:

Método de contacto	Datos de contacto
Página web	reliance-national-insurance-company-europe.co.uk
Correo electrónico	RNICEScheme@Premiare.co.uk
Teléfono	+44 20 4566 5673
Dirección	Reliance National Insurance Company (Europe) Limited c/o Premia UK Services Company Ltd 2 Minster Court Mincing Lane Londres, EC3R 7BB Inglaterra

63. También se invita a los Tomadores a contactar con la Sociedad si necesitan más información sobre sus Pólizas de Seguros en relación con la Sociedad, o si desean discutir sus créditos a efectos de votación antes de la Reunión de Acreedores.
64. Esta Carta de Declaración de Práctica se está remitiendo y enviando por correo electrónico a todos los Tomadores conocidos para informarles del Plan propuesto y de las clases para votar sobre el mismo. En el sitio web se publicarán otras notificaciones necesarias o convenientes para el Plan, por lo que se ruega a los Tomadores que se mantengan informados a través del sitio web en la medida de lo posible.

Atentamente

Reliance National Insurance Company (Europe) Limited